

**C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO  
PRESENTES.**

En Sesión Ordinaria del día 14 de febrero de 2019, se dio cuenta de iniciativa que promueve **REFORMAR** el artículo, 2° Bis en sus fracciones, III, IV, y V; y **ADICIONAR** al mismo artículo 2° Bis la fracción VI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; se acordó: a Comisión de, Ecología y Medio Ambiente; le fue turnada con el número 1160.

Una vez que se realizó el estudio y análisis del asunto referido, los diputados que integramos la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; exponemos el dictamen correspondiente bajo los siguientes

**R E S U L T A N D O S**

**PRIMERO.** Que el 11 de febrero de 2019 se recibió en oficialía de partes del Congreso del Estado, la iniciativa que plantea **REFORMAR** el artículo, 2° Bis en sus fracciones, III, IV, y V; y **ADICIONAR** al mismo artículo 2° Bis la fracción VI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; presentada por la diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez.

**SEGUNDO.** Que de acuerdo a una interpretación integral de los numerales 92, segundo y tercer párrafos; 11 fracción XIV, y 157 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, las iniciativas que reforman, adicionan y derogan disposiciones de un ordenamiento, y les sean turnadas a las comisiones, éstas tienen un plazo de seis meses para atenderlas y dictaminarlas; con la posibilidad de solicitarse hasta dos prórrogas de tres meses por lo que, al no hacerlo, cuando son promovidas entre otros, por diputados, deben ser declaradas caducas por el presidente del Congreso del Estado o de la Diputación Permanente a solicitud de los órganos de dictamen permanente; en esa lógica, la iniciativa que nos ocupa data del 14 de febrero del año en curso, por lo que se está en tiempo para resolverse.

Para una mayor comprensión se presenta la iniciativa enunciada, que es del tenor literal siguiente:

**“ E X P O S I C I Ó N D E M O T I V O S**

Tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>1</sup>, celebrada en 1977, aprobada por la UNESCO y posteriormente por la ONU, se plantea lo siguiente:

***Artículo No. 1***

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

---

<sup>1</sup> **Declaración Universal de los Derechos de los Animales.** <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>

### **Artículo No. 2**

- a) Todo animal tiene derecho al respeto.*
- b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

### **Artículo No. 3**

- a) Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*
- b) Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

### **Artículo No. 14**

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.*

De lo que, se colige que resulta un obligación de los seres humanos, la protección de los seres no humanos, en este caso los animales, quienes ante la indefensión, son objeto muchas veces de malos tratos, abandono, mutilaciones y en general de una vida miserable, lo que no puede seguir siendo así, debido a que parte de los compromisos contraídos por nuestro país van enfocados a la protección de los animales, a la defensa de sus derechos y sobre todo, a garantizar su estabilidad y seguridad.

Es por ello, que nuestra legislación, debe ser atinente en tal sentido e incluir prescripciones que nos permitan transversalizar tales compromisos en la norma local, con la finalidad de que se eviten las conductas que vulneren la integridad de los animales en todo sentido.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**PRIMERO.** Se **REFORMA** la fracción III del artículo 2º Bis; y se **ADICIONA** fracción VI al mismo artículo de, y a la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue:

ARTICULO 2o Bis. ...

I a II. ...

III. Suministrar a las mascotas, conforme a su especie, atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar la atención médica ordenada por un médico veterinario previa valoración;

IV. ....;

V. ..., y

VI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el trato digno y respetuoso, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Éste Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE RODRIGUEZ**

San Luis Potosí, S. L. P., 05 de febrero 2019"

**TERCERO.** Que la iniciativa de mérito **cumple con los requisitos de ley** que establecen los artículos 61, 62, y 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado en vigor, ya que se presentó por escrito, y en dispositivo de almacenamiento de datos; también obedece a lo dispuesto en el numeral 62 del mismo ordenamiento, puesto que especifica que se trata de una reforma y adición; que contiene exposición de motivos; proyecto de decreto; y estructura jurídica.

Así mismo, la exposición de motivos de la iniciativa explica los antecedentes, razones, hechos y argumentos, en que la misma se sustenta, de acuerdo al artículo 65 del Reglamento precitado.

**CUARTO.** Que la iniciativa en estudio fue presentada por un diputado y, por ende, por quien tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 61 de la

Constitución Política del Estado, por lo que resulta procedente realizar el estudio y dictamen correspondientes.

**QUINTO.** Que la competencia se surte conforme a lo dispuesto por el numeral, 107 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que establece que la Comisión de Ecología y Medio Ambiente; es competente, toda vez que lo que aborda la iniciativa es un tema de maltrato animal.

**SEXTO.** Que el asunto turnado no contraviene los preceptos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

**SÉPTIMO.** Que la *Declaración Universal de los Derechos del Animal* fue firmada en Londres, el 23 de septiembre de 1977, y adoptada por la Liga Internacional de los Derechos del Animal, tiene el objetivo de reconocer que los animales pueden sentir y sufrir, y que se deben de respetar sus necesidades, Esta declaración encuentra su origen en la Sociedad Mundial para la Protección Animal, apoyada por organizaciones de bienestar animal a nivel mundial como: la Sociedad Humanitaria de los Estados Unidos; y la Organización Mundial de Sanidad Animal.

**OCTAVO.** Que la protección animal es un valor que, además de adquirir, debemos mantener y transmitir a las siguientes generaciones, como forma de crear conciencia y erradicar la violencia, ya que fomenta valores de paz, solidaridad y respeto a cualquier forma de vida que, entre otras, evita la realización de conductas delictivas; por ello se debe de buscar y promover una enseñanza humanitaria total, en la cual los objetivos se logren usando métodos alternativos humanitarios, y en la cual la compasión, el respeto a la vida, y las habilidades del pensamiento crítico se valoren y desarrollen.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**UNO.** Que la **iniciativa** que nos ocupa, y que **plantea REFORMAR** el artículo, 2° Bis en sus fracciones, III, IV, y V; y **ADICIONAR** al mismo artículo 2° Bis la fracción VI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, **pretende suministrar a las mascotas**, conforme a su especie, **atención médica preventiva y, en caso de enfermedad**, brindar la **atención médica ordenada por un médico veterinario, previa valoración; y adoptar las medidas necesarias** para garantizar **el trato digno y respetuoso, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales**, las normas ambientales y las normas oficiales mexicanas para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio.

**DOS.** Que respecto a la proposición de que en caso de enfermedad se suministre a las mascotas atención médica preventiva, ordenada por un médico veterinario previa valoración, la dictaminadora considera que es viable la propuesta, y que aún y cuando se encuentra redactada casi en los mismos términos, la redacción en el ordenamiento vigente es difusa, y que a la letra precisa:

*“(ADICIONADO, P.O. 10 DE OCTUBRE DE 2017)*

*ARTICULO 2o Bis. Los principios básicos que sustentan el trato digno hacia las mascotas son:*

*III. Suministrar a las mascotas, conforme a su especie, atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar tratamiento médico expedido avalado por un médico veterinario;”*

Por tanto, se aprueba la redacción correcta y sugerida por la promovente.

**TRES.** Que en relación a que se adopten las medidas necesarias para garantizar el trato digno y respetuoso, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales, las normas ambientales, y las normas oficiales mexicanas para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio, esta propuesta fortalece los mecanismos para terminar con la crueldad contra los animales, por ello, los ajustes legislativos deben de ser parte de enfoques integrales, que incluyan la concientización, y la observación de la ley en su conjunto.

Sin embargo, por la importancia del contenido en el artículo que se pretende modificar, la ubicación que le otorgó la promovente no es la más adecuada; por ello esta dictaminadora la reubica al principio del ordenamiento de la materia.

Por lo expuesto, los integrantes de la Comisión que suscriben, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo; y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, nos permitimos elevar a la consideración de esta Soberanía, el siguiente

## **D I C T A M E N**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa enunciada.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Tal como se establece en la Declaración Universal de los Derechos de los Animales<sup>2</sup>, celebrada en 1977, aprobada por la UNESCO y, posteriormente por la ONU, se plantea lo siguiente:

***“Artículo No. 1***

*Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia.*

***Artículo No. 2***

*a) Todo animal tiene derecho al respeto.*

*b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.*

*c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

---

<sup>2</sup> **Declaración Universal de los Derechos de los Animales.** <https://www.gob.mx/semarnat/articulos/declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales?idiom=es>

**Artículo No. 3**

- a) *Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles.*
- b) *Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

**Artículo No. 14**

- a) *Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.*
- b) *Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, como lo son los derechos del hombre.”*

De lo que se colige que resulta obligación de los seres humanos, la protección de los seres no humanos, en este caso los animales, quienes ante la indefensión son objeto muchas veces de malos tratos, abandono, mutilaciones y, en general, de una vida miserable, lo que no puede seguir siendo así, debido a que parte de los compromisos contraídos por nuestro país van enfocados a la protección de los animales, a la defensa de sus derechos y, sobre todo, a garantizar su estabilidad y seguridad.

Por tanto, nuestra legislación debe ser atinente en tal sentido, e incluir prescripciones que nos permitan transversalizar tales compromisos en la norma local, con la finalidad de que se eviten las conductas que vulneren la integridad de los animales en todo sentido.

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 2º Bis en sus fracciones, III, IV, y V; y **ADICIONA** al mismo artículo 2º Bis la fracción VI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales, para quedar como sigue

ARTÍCULO 2o Bis. ...

I y II. ...

III. Suministrar a las mascotas, conforme a su especie, atención médica preventiva y, en caso de enfermedad, brindar la atención médica ordenada por un médico veterinario previa valoración;

IV. ...;

V. ..., y

VI. Adoptar las medidas necesarias para garantizar el trato digno y con respeto, atendiendo a lo establecido en los Tratados Internacionales, las normas ambientales, y las normas oficiales mexicanas, para evitar dolor, deterioro físico o sufrimiento, durante su posesión o propiedad, así como en el adiestramiento o sacrificio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2019.**

DE LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

A FAVOR

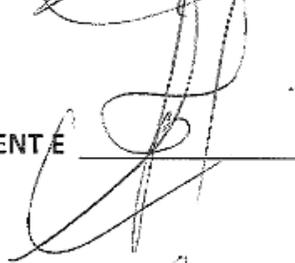
EN CONTRA

DIP. CÁNDIDO OCHOA ROJAS  
PRESIDENTE



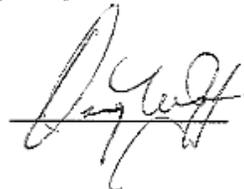
A favor

DIP. BEATRIZ EUGENIA BENAVENTE  
RODRÍGUEZ  
VICEPRESIDENTE



A favor

DIP. OSCAR CARLOS VERA  
FABREGAT  
SECRETARIO



A favor

FIRMAS del dictamen de la iniciativa que promueve **REFORMAR** el artículo, 2° Bis en sus fracciones, III, IV, y V; y **ADICIONAR** al mismo artículo 2° Bis la fracción VI, de la Ley Estatal de Protección a los Animales; diputada Beatriz Eugenia Benavente Rodríguez; turno número 1160.